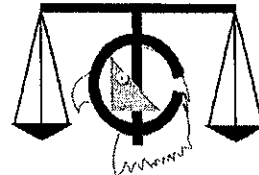




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 92/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. Letra: MS N° 20289/2017

Ushuaia, 6 de junio de 2019

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, caratulado: *"S/ SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DEL DR. ARNALDO MEDINA PARA TAREAS DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PROVINCIAL.-"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

I- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de tramitar la contratación de un profesional médico, Dr. Arnaldo Dario MEDINA, para que preste servicios de acuerdo a su formación profesional en el Ministerio de Salud y desempeñe tareas de desarrollo, planificación, organización y asesoramiento en el ámbito del Sistema Sanitario Provincial.

En consecuencia, tomó intervención la señora Gobernadora, Rosana A. BERTONE, el entonces Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN y el anterior Secretario de Salud, Dr. Guillermo Adrián RUCKAUF; quienes autorizaron la continuidad del trámite administrativo (fs. 2 vta.)

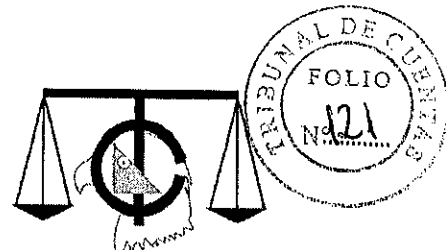
Luego, por medio de la Resolución M.S. N° 832/2017, el Ministerio de Salud, autorizó la contratación de servicios del profesional por la suma de pesos ochocientos cuarenta mil (\$840.000), pagaderos en doce (12) cuotas mensuales de pesos setenta mil (\$70.000), a partir de la suscripción del contrato de Locación de Servicios y por el término de doce (12) meses (fs. 50).

El 21 de diciembre de 2017, el entonces Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN y el señor Jefe de Gabinete, Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, suscribieron *ad referendum* de la Gobernadora, el Contrato de Locación de Servicios con el profesional médico - Convenio registrado bajo el N° 18116 (fs. 54/56).

En dicho contrato se incluyó lo siguiente: "CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir del día de la suscripción del presente. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda al presente La continuación en las prestaciones de servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Seguidamente, a través del Decreto provincial N° 706/2018, la Gobernadora de la Provincia, Dra. Rosana Andrea BERTONE, ratificó en todos sus términos el contrato de locación de servicios mencionado anteriormente (fs. 68/72).

El 29 de octubre de 2018, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Salud, a través de la Nota N° 275/2018, Letra: D.G.A.J.-M.S. (fs. 73), dirigida al Secretario de Salud, señaló lo siguiente: *"(...) conforme surge de la cláusula tercera, el plazo de duración de los referidos contratos es de un año, con posibilidad de prórroga por igual periodo. Por ello, resulta necesario que por su intermedio se solicite intervención y anuencia al Sr. Ministro de Salud, a fin de proceder o no a la prórroga del contrato (...)"*.

Posteriormente, el Ministro de Salud y el Ministro Jefe de Gabinete tomaron intervención y autorizaron la continuidad del trámite (fs. 73 vta).

Así, las actuaciones fueron elevadas a la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo, quien por Nota N° 340, Letra: GOB, del 15 de noviembre de 2018, remitió el expediente a este Tribunal de Cuentas solicitando la intervención en el marco de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley provincial N° 50 (fs. 76).

Consecuentemente, la Auditora Fiscal, C.P. Noelia Mercedes PESARESI, emitió el Acta de Constatación N° 629/2018 – P.E., CONTROL POSTERIOR – PODER EJECUTIVO (fs. 77/82), señalando lo siguiente:

“IV- INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

(...) 1. Se verifica el apartamiento de lo establecido en el Inciso 1) a) del Anexo I de la Resolución Sub. Cont. N° 07/17, atento a la falta de propuesta de cronograma de actividades a realizar por el profesional contratado.

2. Se advierte el apartamiento de lo establecido en el Punto 21 del Artículo 34 del Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, atento a la falta de constitución de garantía de adjudicación.

3. No obstante lo expuesto fs. 67, se verifica el apartamiento de lo establecido en el Punto 58 del artículo 34 del Decreto 674/11, atento a que no consta en las actuaciones aclaraciones respecto de la conveniencia de la retribución pactada.

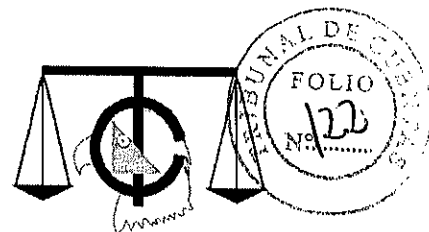
V- REQUERIMIENTO:

1. Teniendo en cuenta los cargos del profesional que se detallan a fs. 30, en especial aquellos vinculados con la Universidad Nacional Arturo Jauretche, se solicita que se informe el carácter de las mismas a fin de poder analizar si ello configura un apartamiento de lo dispuesto por el Artículo 26, Inciso c) de la Ley Provincial N° 1015, donde se establece la prohibición de que los agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal contraten con el Estado Provincial.

VI- RECOMENDACIONES:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(...) 4. *En cuanto a lo previsto en el segundo párrafo de la cláusula cuarta del convenio N° 18116, se recomienda tener presente lo establecido por el Decreto Provincial N° 674/11, Anexo 34, Punto 44.*

5. *En caso de pactarse la prórroga del contrato, se recomienda la suscripción de un acto administrativo en el que se apruebe el gasto que demande la misma, indicando unidades de gasto y de crédito a afectar, así como también la emisión de la respectiva orden de compra y registración del compromiso presupuestario (...).*

El 12 de diciembre de 2018, la Dirección de contrataciones del Ministerio de Salud, a través del Informe N° 1266/2018, Letra: DGAJ -MS, sugirió un modelo de adenda (fs. 83/84) e indicó que: "(...) *teniendo en cuenta lo expresado en la cláusula Tercera del Contrato de Locación obrante a fs. 70/72, no surge impedimento alguno a fin de dar continuidad a la prórroga -por igual periodo- del citado contrato (...).*"

Nuevamente, la Dirección de contrataciones del Ministerio de Salud, se expidió por Informe N° 31/2019, Letra: DGAJ -MS del 4 de enero de 2019, dirigido a la Auditora Fiscal, expresando lo siguiente: "(...) *a fin de dar respuesta al requerimiento (Punto V) del Acta de Constatación T.C.P. N° 629/18 P.E., obrante a fs 77/82, se informa que, conforme fuera comunicado por el Dr. Medina en fecha 22/12/18, en la actualidad el único cargo que desempeña es el de Vicerrector y Director del Instituto de ciencias de la Salud de la Universidad*

Nacional Arturo Jauretche. En tal sentido, los referidos cargos son en carácter de planta superior jerárquica de la Universidad, con tareas de responsabilidad sobre la organización de actividades académicas de la Institución.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cabe destacar que al Dr. Medina se lo habilitó a contratar con la Provincia, conforme surge a fs. 41 y 65, destacando que el objeto del referido contrato es de 'desarrollo, planificación, organización y asesoramiento en el ámbito del Sistema Sanitario Provincial'.

Atento a la documentación aportada, este Órgano de Control emitió el Acta de Constatación T.C.P. N° 18/2019 – P.E. (fs. 87/88), señalando: “**IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:** (...) se advierte un apartamiento de lo normado por la Ley Provincial N° 1015, artículo 26, Inciso c), reglamentado por el Decreto Provincial N° 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 4, Inciso d).

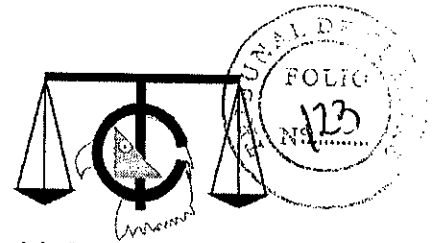
V – ANÁLISIS DE LAS NUEVAS ACTUACIONES:

Requerimiento: teniendo en cuenta que el vencimiento del Contrato registrado bajo el N° 18116 operó el 20/12/2018 y que a fs. 85 consta una reserva presupuestaria de fecha 19/12/2018 por el monto pactado como retribución mensual, pero que no consta en las actuaciones adenda de renovación suscripta por las partes, se solicita que se informe si se ha continuado con la prestación de servicios y en caso afirmativo, bajo qué marco (...).”

En tal sentido, el Ministro de Salud, Dr. Guillermo RUCKAUF, remitió copias de la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 1154/2010 y de la Resolución del Rectorado de la Universidad Nacional Arturo Jauretche N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

021/2018, junto con el Informe 1461/2019, Letra: M.S. (fs. 89/99) e indicó lo siguiente: *"(...) la prohibición de contratación establecida en la Ley Provincial N° 1015, Artículo 26, Inciso c), reglamentado por el Decreto Provincial N° 674, Anexo I, Artículo 34, Punto 4, Inciso d), establece la excepción para '...personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares...'.*

(...) resulta importante mencionar que al Dr. Medina se lo habilitó a contratar con la Provincia, conforme surge a fs. 41 y 65, destacando que el objeto del referido contrato es de '...desarrollo, planificación, organización y asesoramiento en el ámbito del sistema Sanitario Provincial'.

Finalmente, en cuanto a la continuidad de las prestaciones del Dr. Medina, las mismas se formalizarán mediante la suscripción de una adenda, teniendo en cuenta la intervención de las partes contratantes, con fecha anterior al vencimiento de la vigencia del contrato".

El 8 de mayo de 2019, la Secretaría de Administración Financiera y Sistemas del Ministerio de Salud, devolvió las actuaciones al Tribunal de Cuentas, junto con la Nota N° 2465, Letra: M.S., señalando que: *"(...) se ha remitido Decreto de Reglamentación para su correspondiente control de legalidad al TCP, en el cual se reglamenta el artículo 26 de la Ley Provincial N° 1015, que brinda respuesta y solución a la problemática planteada en el presente expediente (...)"*.

Sin perjuicio de lo anterior, el 3 de mayo de 2019, el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, intimó por Nota N° 1127/20019, Letra: T.C.P.-V.A.,

[Firma]

(fs. 103) a la Secretaría de Administración Financiera y Sistemas del Ministerio de Salud, para que cumplimente lo requerido por Acta de Control Posterior N° 629/2018.

Por consiguiente, se emitió el Informe Contable N° 214/2019, Letra: T.C.P-P.E. (fs. 113/117), en el que se analizaron los incumplimientos formales y los requerimientos formulados por el Acta de Constatación TCP N° 629/18-PE (Control Posterior), concluyendo lo siguiente:

“(...) A continuación se detallan las transgresiones legales detectadas distinguiéndolas entre formales y sustanciales:

Formales:

- *Resolución Sub . Cont. N° 07/17, Anexo, Inciso 1) a): no consta en las actuaciones cronograma de actividades.*

- *Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 21: no consta en las actuaciones garantía de adjudicación.*

- *Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 58: no consta en las actuaciones aclaración respecto de la conveniencia de la retribución pactada.*

Sustanciales:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

- Ley Provincial N° 1015, Artículo 26, Inciso c): prohibiciones para contratar con el Estado Provincial.

- Decreto provincial 674/11, Anexo I, Artículo 34, Punto 4, Inciso d): Prohibición a los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos, de ser Proveedores del Estado Provincial.

Se identifican como responsables de dichos apartamientos a:

- Dr. Marcos Arturo COLMAN, Ministro de Salud en ese momento, quien suscribe la Resolución M.S. N° 832/17 (fs. 50) autorizando la contratación del Dr. Arnaldo Dario MEDINA y el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 18116.

- Lic. Leonardo Ariel GORBACZ, Ministro Jefe de Gabinete, quien suscribe conjuntamente, con el entonces Ministro de Salud, el contrato de locación de servicios registrado bajo el N° 18116.

- El Mencionado contrato fue además ratificado el 20/03/2018 mediante Decreto Provincial N° 706/18, suscripto por la Sra. Gobernadora (fs. 68/72).

Teniendo en cuenta el análisis efectuado, la respuesta agregada a fs. 102 en la que se informa que fue remitido a este Tribunal un proyecto de decreto reglamentario de la norma objeto del incumplimiento sustancial, para control de

legalidad, así como también que a fs. 99 se manifiesta la intención de dar continuidad a las prestaciones del profesional mediante la suscripción de una adenda con fecha anterior al vencimiento del contrato (20/12/2018), se sugiere, salvo mejor y elevado criterio, dar intervención a la Secretaría Legal (...)”.

Finalmente, mediante Nota Interna N° 1043/2019, Letra: T.C.P.-S.C. (fs. 118), el Secretario Contable, CP Rafael A. CHORÉN solicitó la intervención de la Secretaría Legal.

II- ANÁLISIS

De manera previa al examen de la situación coyuntural que se plantea en relación al objeto del expediente de referencia, corresponde hacer mención a la normativa que resulta aplicable.

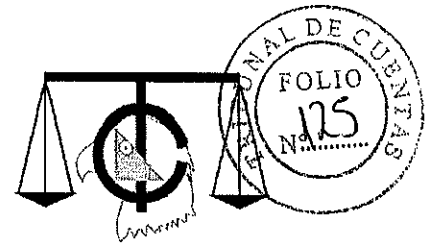
En primer lugar, la Ley provincial N° 1015 en su artículo 18 contempla como procedimiento de selección simplificado a la contratación directa, siempre que mediaren razones debidamente fundadas e invocadas por la autoridad competente.

Valga la aclaración que, la presente contratación se enmarcó en lo dispuesto por los incisos b) y k) que rezan:

“Artículo 18.- Contratación Directa. (...) Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

(...) b) cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas que impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, o su realización resienta seriamente el servicio;

(...) k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial".

Por su parte, la Ley provincial N° 1134 que declaró la Emergencia del Sistema Sanitario en el ámbito de la Provincia, a través de su artículo 3° estableció:

"Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales y bienes de uso que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento del servicio de salud, en el ámbito del Ministerio de Salud, se consideran comprendidas dentro de las acciones que, en razón de la emergencia y por el plazo establecido en la presente, pueden contratarse de manera directa, mediante el procedimiento establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015".

Cabe destacar que, hasta tanto la Ley provincial N° 1015 se encuentre reglamentada y de conformidad con su artículo 72, rige el Decreto provincial N° 674/2011 reglamentario de la Ley territorial N° 6 y las Resoluciones de Contaduría General.

Posteriormente, en vistas a alcanzar una mayor practicidad y sencillez de los procedimientos de la Ley de Contrataciones, se estableció que las contrataciones directas para la locación de persona física prevista en el artículo 18 inciso k), debían concretarse bajo el procedimiento previsto en el Anexo I de la Resolución SUB. CONT N° 7/2017.

En resumen, vemos que la contratación del Dr. Arnaldo MEDINA como profesional médico para prestar servicios en el Ministerio de Salud, se encuadró en la Ley provincial N° 1015, incisos b) y k), Ley provincial N° 1134 artículo 3°, Decreto provincial N° 674/2011 y Resolución SUB. CONT N° 7/2017.

En segundo lugar, el artículo 34 punto 4) del Anexo I de Decreto provincial N° 674/2011, establece que no podrán ser proveedores del Estado Provincial:

“d) Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19550 integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales”.

En el orden provincial, a los fines de interpretar las incompatibilidades previstas por el inciso c) del artículo 26 de la Ley N° 1015, debiera considerarse las disposiciones contenidas en el Capítulo V de la Ley nacional de ética en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

función pública, conforme se dijo en el Informe Legal N° 70/2019, Letra: T.C.P.-C.A.

En particular, el artículo 13 dispone que: *"Es incompatible con el ejercicio de la función pública: a) dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades; b) ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones"*.

En materia de empleo público, la Ley nacional N° 22140 en su artículo 28 establece: *"El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas:*

(...) c) recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la Administración en el orden nacional, provincial o municipal".

Tal como se expuso en el mencionado Informe Legal N° 70/2019, Letra: T.CP.-C.A.: *"(...) Las normas citadas se orientan en el sentido de evitar el conflicto de intereses en que podría incurrir el agente público, no sólo en los*

supuestos de actuación por cuenta propia, sino también cuando actúa en representación de un tercero, es decir en nombre y por cuenta ajena.

Por ende, en la especie nos encontraríamos ante la prohibición prevista por el artículo 28 de la Ley nacional N° 22140. En este andarivel, es menester señalar que aun cuando la Ley nacional N° 22140 regule la relación de empleo público y no tenga en principio, injerencia en el régimen de contrataciones del Estado, lo cierto es que la Administración está obligada a actuar en el marco de la juridicidad, resultando imposible obrar en violación de una disposición legal (...)".

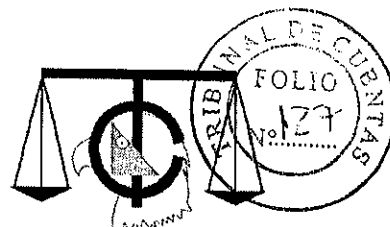
En tercer lugar, respecto del apartamiento normativo que acarreó el incumplimiento sustancial invocado por la Auditora Fiscal, C.P. Noelia Mercedes PESARESI en el Informe Contable N° 214/2019, Letra: T.C.P-P.E. y la posibilidad de ejercer las facultades que surgen del artículo 4°, incisos g) y h), de la Ley provincial N° 50 en el marco del control posterior (conforme el procedimiento de la Resolución Plenaria N° 122/2018), cabe efectuar las siguientes aclaraciones.

Aquí, el mentado contrato fue suscripto el 21 de diciembre de 2017 y registrado bajo el N° 18116. Luego, la Máxima Autoridad del Poder Ejecutivo lo ratificó en todos sus términos el 20 de marzo de 2018, a partir del Decreto provincial N° 706/2018, el que fue publicado en el Boletín Oficial N° 4094, del 6 de abril de 2018. El expediente donde consta el mismo, fue recibido por este Órgano de Control recién el 16 de noviembre de 2018.

De ello se colige que en la actualidad se encontraría excedida la pauta temporal para la aplicación de sanciones a partir del criterio sentado en el Acuerdo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Plenario N° 1744 y la Sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, del 25 de noviembre de 2015, en los autos: "*BLAZQUEZ, DANIEL c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*" (Expediente N° 2926/2014).

A partir de la Jurisprudencia citada, habrá de considerarse la fecha de ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas o la publicación del acto en el Boletín Oficial, lo que hubiese acontecido antes en el tiempo, para el cómputo del plazo de prescripción.

No obstante, atento al estado de las actuaciones cabría formular sendas recomendaciones a las autoridades del Ministerio de Salud, a fin de que se tomen los recaudos pertinentes para evitar la reiteración de situaciones como las verificadas en el expediente bajo examen.

En concordancia con lo vertido en el Acta de Constatación T.C.P. N° 32/2019 – P.E., contenida en el expediente N° 20933/2018, Letra: M.S., caratulado: "*S/CONTRATACIÓN DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL SERVICIO DE REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE USHUAIA*", debería recomendarse al Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) que evalúe la posibilidad de establecer controles sistémicos, a fin de verificar la información relativa a los interesados a ser proveedores del Estado, en atención a la prohibición de contratar con agentes o funcionarios del Estado Nacional, Provincial y Municipal, en los términos del artículo 26 de la Ley provincial N° 1015.

En cuarto lugar, es menester rememorar la normativa que resulta aplicable a las incompatibilidades que afectan a los funcionarios y agentes para contratar con la Administración Pública.

Así, la Ley provincial de contrataciones N° 1015 en su artículo 26, inciso c) determina que: *“No podrán contratar con el Estado provincial:*

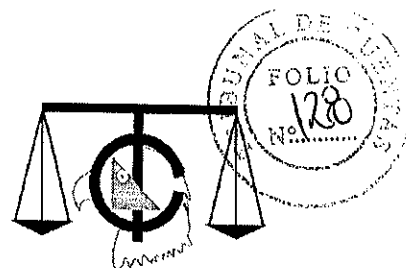
(...) c) agentes y funcionarios del sector público nacional, provincial y municipal, y las empresas en las cuales aquellos tengan una participación suficiente para formar la voluntad social, en tanto se verifique que pueda ejercer una influencia directa o indirecta en los procedimientos de selección establecidos en el marco de la presente ley, de conformidad con lo establecido en la Ley nacional de Ética de la función Pública 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace. Podrán admitirse excepciones a lo aquí dispuesto en las condiciones que fije la reglamentación”.

Dicha disposición aún no ha sido reglamentada, por lo que en función de la ultraactividad dispuesta por el artículo 72 de la Ley, rige el Decreto provincial N° 674/2011.

Cabe destacar que, si bien la Secretaria Legal y Técnica, Dra. Gimena A. VITALI, solicitó el asesoramiento de este Órgano de Contralor en relación al Decreto provincial N° 1087/2019, en el marco del expediente Letra: T.C.P. — P.R. N° 112/2019 , caratulado: *“S/ANALISIS DECRETO PROVINCIAL 1087/19”* , que reglamentaría el artículo 26, inciso c) de la Ley provincial N° 1015, éste aun no ha



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

sido publicado en el Boletín Oficial, por lo que carecería de la eficacia dispuesta por el artículo 104 de la Ley provincial N° 141.

Por lo tanto, a pesar de que la problemática planteada en estas actuaciones podrían encuadrar en principio, en lo dispuesto por el Decreto provincial N° 1087/2019, la aplicación de dicho reglamento es para relaciones y situaciones jurídicas que nazcan con posterioridad y no tendría efecto retroactivo.

De allí que, la Doctrina tiene dicho: *"El comienzo de los efectos del acto se sitúa en principio, desde el momento que comienza su eficacia. En general, los actos despliegan sus efectos para el futuro"* (Tomás HUTCHINSON, *"Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur"*, pág. 252, Emprendimientos Fuegoños, Río Grande, 1997).

En otras palabras, el acto administrativo despliega sus efectos desde que adquiere eficacia y para el futuro y no para situaciones anteriores, salvo los supuestos contemplados por el artículo 108 de la Ley provincial N° 141.

En quinto lugar, por el Informe N° 1461/2019, Letra: M.S., el Ministro de Salud manifestó la intención de dar continuidad a las prestaciones del profesional mediante la firma de una adenda con fecha anterior al vencimiento del contrato.

A fin de su análisis se transcribe la cláusula pertinente: “CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El servicio deberá realizarse dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir del día de la suscripción del presente. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio de EL CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de una adenda al presente. La constitución en las prestaciones de servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato”.

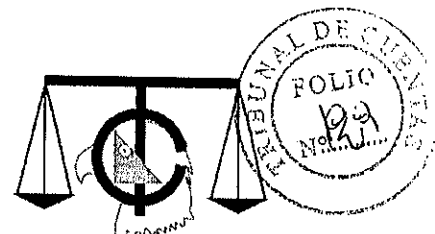
En este caso, sería jurídicamente inviable en principio, la posibilidad de prorrogar el contrato mediante la suscripción de una adenda, por cuanto se encontraría ampliamente vencida la pauta temporal, pues dicho instrumento fue suscripto el 21 de diciembre de 2017, con un plazo de duración que fue convenido y determinado en doce (12) meses, tal como surge de la cláusula tercera del contrato.

En todo caso, la adenda para prorrogar o renovar a la que se refiere el Ministro de Salud a fs. 99, debería haberse tramitado y firmado con fecha anterior al 21 de diciembre de 2018, tal como fue expuesto por el Ministro de Salud a fs. 99 *in fine*, en tanto no opera la tácita reconducción del contrato ya vencido, como fuese expresamente indicado en la mentada cláusula tercera.

Al respecto, la Doctrina señala que la expiración del término de duración, constituye un modo normal de conclusión de los contratos administrativos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

En este andarivel, el Doctor COMADIRA, expresa que "(...) el vencimiento del plazo contractualmente previsto como de duración del contrato produce su conclusión, ya que ésa ha sido la voluntad de las partes al formalizarlo" (Julio Rodolfo COMADIRA, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo 1, pág. 912, 1º Ed. 1ª reimpresión, EbeledoPerrot, Buenos Aires, 2017).

Asimismo, la Oficina Nacional de Contrataciones señala: "Ninguna duda cabe respecto a que la renovación constituye una nueva locación, a diferencia de la prórroga de un contrato, la cual es una circunstancia accidental que forma parte del mismo y no configura una nueva contratación" (Conf. Dictamen ONC N° 137/06, entre otros).

Por último, si bien la contratación fue remitida a este Tribunal de Cuentas por la señora Gobernadora de la Provincia solicitando la intervención en el marco de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley provincial N° 50, es dable indicar que no procede en esta instancia el control preventivo, pues el contrato se encuentra vencido y su prórroga no fue tramitada oportunamente por las autoridades del Ministerio de Salud.

III- CONCLUSIÓN

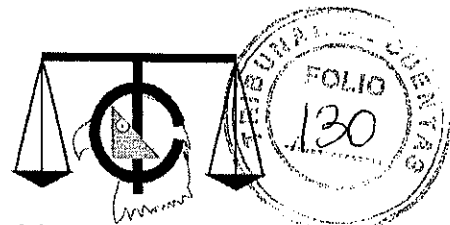
En mérito a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.


Roxana Silvana BRICENO MANQI
ABOGADA
Mat. N° 748 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Expte. Letra: MS N° 20289/2017

Ushuaia, 6 de junio de 2019

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. RAFAEL A. CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 92/2019, Letra: T.C.P.-C.A., obrante a fs. 119/129 de las presentes, suscripto por la Dra. Romina S. BRICEÑO M., que da respuesta a lo requerido a fs. 118 mediante Nota Interna N° 1043/2019, Letra: T.C.P.-S.C., por lo que giro las actuaciones para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
abogado, Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

